SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y O[illegible]

les de Zensos, y demas pertenes.tes à la Fabrica de la
Yglesia Parrochial, q. una de dhas llaves tiene el S.or
Gov.or otra dho S.r Vicario, y la otra el Mayordomo de dha
Yglesia en conformidad de Capitulo del Establecim.to
queriendose dho S.r Vicario segun se ha informado
à la Villa el apropriarse el dar azenso p.r si los princi-
pales, que ay en dha Arca, sin tener pres.te que
en esto pretende bulnerar las Regalias de esta Villa
que es aq.n unicam.te toca el dar azenso dhos Cauda-
les en conform.d de la Ex.lia corroborada con la im-
memorial posesion en que se halla esta Villa sin
cosa en contrario de dar azenso, precedidas las forma-
lidades de dro. los dhos Caudales, y no pudiendo tener
efecto lo referido sin que interbenga en ello el S.or Gov.or
como quien tiene en su poder una llave de la de
dha Arca; por lo que se suplica al S.or Gov.or se
sirba no concurrir antes si resistir à que se saque
dinero alguno p.a imponer azenso sin q. en ello ten-
ga interbenz.on esta Villa, q. es aq.n pribatibam.te toca
para lo qual, y a mayor abundam.to se requiere à dho
S.or Gov.or con la dha Ex.lia para su observancia
sobre q. de lo contrario protesta Ava.a la nullidad
de las dazones, y de otros qualesquiera acto p.a que no le
pare perjuicio, y q. lo que sobre ello se originaren
sean de q.ta y riesgo de quien aya lugar. Y entendido
por el S.or Gov.or dijo se ha p.r requerido con la de